

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA, CAUCA

J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 002

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FLS
193924089001-2019-00104-00	AUTO CIVIL 003	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ORLANDO LOPEZ HERNANDEZ	ENERO 25 DE 2021	70
193924089001-2020-00003-00	AUTO CIVIL 004	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ARMANDO LEDEZMA HERNANDEZ	ENERO 25 DE 2021	53

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

Auto Nro: : 003
Proceso : Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado : 193924089001-2020-00104-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Luis Orlando López Hernández
Asunto : Ordena Emplazamiento



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA - CAUCA

Carrera 3^a Nro. 759-61

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
193924089001

La Sierra Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS:

La parte demandante, mediante escrito allegado al proceso vía correo institucional, solicita el emplazamiento, con el fin de notificar al señor **Luis Orlando López Hernández**, toda vez que manifiesta, la imposibilidad de localizarlo en la dirección suministrada y no se ha logrado tener contacto con el mismo, por ser procedente la solicitud, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR el EMPLAZAMIENTO del señor **Luis Orlando López Hernández** como lo prevé el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, según el cual los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En consecuencia, insértese el emplazamiento en dicho registro y se entenderá surtido quince (15) días después de publicado en el registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a14240fabb5104b2163fdf263d5a82bce171d4327dacffe22072394fa90197c9

Documento generado en 25/01/2021 07:34:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Nro: : 04
Proceso : Penal conocimiento
Radicado CUR : 190016000602-2018-00652-00
Radicado interno : 193924089001-2019-00024-00
Procesado : JOSE MAURICIO CAMILO ASTAIZA
Asunto : Remite por competencia derecho de petición



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**
Carrera 3^a Nro. 759-61
i01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
193924089001

La Sierra Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

VISTOS:

Visto el derecho de petición del condenado JOSE MAURICIO CAMILO ASTAIZA, recibido en el despacho el día 21 de enero de 2021, mediante el cual solicita redosificación de la pena y considerando que este Juzgado ya no es competente para resolver solicitudes del procesado, habida cuenta que se encuentra el expediente en conocimiento de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme al Art. 38, 41 y 459, el Juzgado,

DISPONE:

1. **REMÍTASE** por competencia el derecho de petición del interno JOSE MAURICIO CAMILO ASTAIZA, quien se encuentra recluido en el PCAMS de Popayán Cauca, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad esa ciudad, para lo de su competencia.
2. Infórmese de lo anterior al citado interno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70c02c24d427c2a363af21369f4394e89d08a418128872143fd95d8045fcc78

Documento generado en 25/01/2021 07:34:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>